



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00036-00
DEMANDANTE:	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. # 890.903.937-0
DEMANDADO:	MARCO ESTEBAN ECHEVERRI GAVIRIA C.C. # 80.068.498

El apoderado ejecutante allega al plenario la constancia de haber efectuado la notificación al demandado a la física indicada en la subsanación de la demanda, con la respectiva constancia de recibo, en la forma prevista en el Artículo 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el 8 de la Ley 2213 de 2022.

Verificada la misma, advierte el despacho que en el formato de notificación remitido al demandado se estableció como fecha de la providencia a notificar 21 de febrero de 2023, siendo la correcta 2 de marzo 2023; no obstante, se adjunta a la notificación copia del auto que libra mandamiento de pago en el presente asunto de fecha 2 de marzo 2023, y el respectivo traslado de la demanda, por lo que considera el despacho subsanada dicha inconsistencia.

Ahora bien, y cumplido el término de traslado, no se presentaron excepciones de mérito; se procederá a seguir adelante con la ejecución de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y se condenará costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en este asunto. Ejecutoriado el presente auto se conmina a las partes presenten la liquidación del crédito.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

R E S U E L V E:

- PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución del proceso como fue decretado en el mandamiento de pago de fecha 2 de marzo 2023.
- SEGUNDO. - Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenase en costas a la parte demandada. Tásense. Fíjense como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.643.980), correspondiente al 6% del valor del pago ordenado.

CUARTO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6397fe73e64ea5ebc8267044c26d290f8492a141304ccd455723f605a69cf5b9**

Documento generado en 15/06/2023 04:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>